

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00269 00

1. Se reconoce al abogado JUAN CARLOS MORA DÍAZ como apoderado de la acreedora hipotecaria CLAUDIA ROCÍO BUSTOS ACOSTA, en los términos y para los fines del memorial de poder conferido (pdf's 11-13, 17-20).

A tono con lo anterior, se tiene a la antedicha acreedora notificada por conducta concluyente en los términos del segundo inciso del artículo 301 del C.G.P. Por secretaría contabilícense los términos de que trata el primer inciso del artículo 462 ibid, sin perjuicio de las decisiones aquí adoptadas y de que la interesada pueda renunciar al término, según sea el caso.

2. No se tiene en cuenta la cesión de los derechos hipotecarios (pdf's. 11-13, 17-20), pues el documento no reúne los requisitos previstos en los artículos 2434 y 2435 del C. C.

3. Conforme lo pedido por el apoderado de la ejecutante (pdf's 30-32) y debidamente inscrito como se encuentra, el embargo decretado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-90857 (pg. 10 pdf. 30) se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple DE DILIGENCIAS (Reparto) y/o Alcaldía de la Localidad Respectiva y/o Inspector de Policía, de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Oficiése.

4. Se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta a pdf's. 27-29. Comuníquesele a dicha autoridad de esta decisión.

5. Se requiere a la parte actora para que en treinta (30) días acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado anteriormente y el adelantamiento de las diligencias, so pena decretar el desistimiento tácito de la cautela en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P. Vencido el término anterior en silencio, empezará a correr el término de treinta (30) días adicionales para que proceda adelantar la notificación del mandamiento ejecutivo a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (numl. 1º ibid.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b61d0a5a712394a19d9f95dc5c201e43030d22cc544ad14301b002e560088d**

Documento generado en 02/03/2023 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>